

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

2021/4362 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio del Cementerio Municipal.*

Edicto

Don Jose María Mercado Barranco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jamilena (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido para la Modificación de la Ordenanza Fiscal del Cementerio Municipal, aprobado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de 29 de abril de 2021, y publicado en el BOP n.º 84 de 5 de mayo de 2021, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha publicación.

La redacción definitiva de la Ordenanza que ha sido modificada es la siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, adquisición de nichos, ocupación de los mismos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

Están exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúe en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la Tarifa siguiente:

- Adquisición de nichos en cesión de uso.

Por cada nicho, sin distinción de fila o emplazamiento, 700 euros, debiendo ser ocupados conforme al orden riguroso numérico de los que existan vacantes, de forma que se ocupen correlativamente y por lo tanto no serán adquiridos sino para su uso simultáneo.

Cuando por deterioro del estado de conservación de nichos o por reagrupación de restos mortales de familiares o conocidos sepultados, fuese necesario ocupar otro vacante de propiedad municipal, deberá serlo de forma obligatoria el ubicado en la parte superior de cada fila del patio correspondiente del Cementerio Municipal.

Será facilitada por el Ayuntamiento placa de escayola estandarizada par el cierre del nicho cedido en uso.

- Por cada unidad de columbario: 200,00 €

Cuando por deterioro del estado de conservación de columbarios o por reagrupación de restos mortales de familiares o conocidos sepultados, fuese necesario ocupar otro vacante de propiedad municipal, deberá serlo de forma obligatoria el ubicado en la parte superior de

cada fila del bloque correspondiente a columbarios del Cementerio Municipal.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la contribución de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamentos General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de abril de 2021.

Lo que se hace pública para general conocimiento.

Jamilena, 20 de septiembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ MARÍA MERCADO BARRANCO.